



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2713-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>07/06/2017</b>	Hora: 11:33:21.2... Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0206 del 30 de enero de 2014, se aprobó **EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A**, con Nit 800.035.290-2, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487 y adicionalmente se le requirió en su artículo tercero, presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que por medio de la Resolución N° 112-4485 del 26 de septiembre de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **EUROCERAMICAS S.A**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del predio con FMI 020-28270, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, con una vigencia de 10 años y así mismo se le solicita la presentación de el Plan de Contingencia Para Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que mediante Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **EUROCERAMICAS S.A**, por el incumplimiento a lo requerido en las Resoluciones N° 112-0206 del 30 de enero de 2014 y 112-4485 del 26 de septiembre de 2014.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0072 del 04 de enero de 2017, la sociedad **EUROCERAMICAS S.A**, da respuesta a lo requerido en la Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2015.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0573 del 25 de mayo de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

- *Mediante oficio radicado No 131-0072 del 04 de enero de 2017, la sociedad Euroceramica S.A., da respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No 112-5791 del 22 de noviembre de 2016.*
- *Con respecto al Plan de Contingencia para la Prevención de Derrames, se establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales. El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles.*



- Frente a la Información complementaria al Plan de Gestión para el Manejo de los Vertimientos aprobado mediante la Resolución 112-0206 del 30 de enero de 2014:
  - No se dio respuesta total a lo requerido, ya que no se abordó lo solicitado en el numeral c) de dicha Resolución el cual establece:
    - c) Incluir en el plan de gestión del riesgo la información que corresponda a las aguas residuales industriales, pues aunque no se generan vertimientos, existe un sistema de gestión de dichas aguas que permiten su tratamiento y reutilización, para el cual se pueden presentar escenarios de riesgos, en este caso se contemplaron riesgos de derrames en los tanques de almacenamiento en la tabla que se anexa con el registro fotográfico de situación de riesgo y recomendaciones.
  - Dentro la información que se presenta, se indica que para el mes de febrero del año en curso, se estará radicando ante Cornare la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, documento que incluirá los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Taller y Portería, no obstante, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dicha actividad.
- La información relacionada con el Informe de avance del Plan Quinquenal, fue evaluada por la Corporación a través del Informe Técnico de Control y seguimiento No 112-0515 del 10 de mayo de 2017 (Asunto que corresponde al expediente No: 05318.02.02135).

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: “...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0573 del 25 de mayo de 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencias de derrames el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a la sociedad la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, y se tomarán otras disposiciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, con Nit 800.035.290-2, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, la información presentada bajo el Radicado N° 131-0072 del 04 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**, que deberá dar cumplimiento las siguientes obligaciones, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencia que contenga: eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Realice el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.
3. **En un término de 30 días calendario,** Presente la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual deberá contemplar entre otros aspectos: la información de los diferentes sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (Taller y Portería) y lo relacionado con los vertimientos de origen no domésticos generados en la empresa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **HERNAN ZAPATA VILLEGAS**.

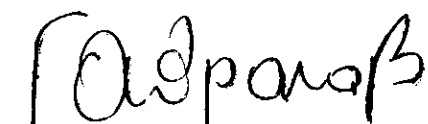
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TÍTULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 02 de junio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05318.04.08027

Asunto: Plan de Contingencias